



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Juanita del Carmen González Chávez

Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo



**DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.**

La suscrita, **DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ**, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, exponemos a consideración de esta honorable soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA**, en términos de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Violencia Vicaria es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos, en este sentido, el padre o pareja de la mujer ejerce violencia extrema contra sus descendientes, llegando incluso a causarles la muerte, va más allá del sentimiento el dañar sobre el sentimiento de la pareja. El asesinato de las hijas o hijos es la parte más extrema de esta forma de violencia que destruye a la mujer para siempre en términos



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Juanita del Carmen González Chávez

Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

psicológicos y emocionales; además es habitual la manipulación de hijas o hijos para que se pongan en contra de la madre o incluso la agredan.

Lamentablemente este tipo de violencia está presente en nuestra sociedad, normalmente se deriva de procesos de separación y divorcio en lo que tiene que ver con la disputa legal de pensión alimenticia, guarda y custodia e incluso patria potestad y por desgracia hasta el momento es invisibilizada por nuestro marco normativo vigente.

Quien instauró o posicionó el termino fue una psicóloga clínica SONIA VACCARO, especialista en victimología, en el año 2012, de origen argentina, tras haber analizado casos de mujeres víctimas de violencia domestica con hijos y tener custodia compartida, las parejas mantienen en contacto con las mujeres para causarles dolor a través de sus hijos, o hacia un padre o madre de edad avanzada o un pariente con discapacidad.

La Violencia Vicaria se ejerce, como un tipo de violencia de género porque el objetivo es dañar a la mujer y al no poder hacerle daño a ella de forma directa, se usa a los hijos u otros seres queridos para provocarle dolor.

Hasta el 2013 de manera oficial se empezó a contabilizar los datos en España, con un conteo de 44 personas; 21 de esos casos (prácticamente la mitad) se trataba de personas menores de seis años.

En México recientemente existen esfuerzos para incluir en la ley diversos comportamientos que dañan la esfera familiar, tal como la Violencia Vicaria, en este sentido la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en 2019 analizó reformas al Código Penal Federal para imponer hasta 10 años de cárcel al cónyuge que sustraiga, retenga u oculte a un menor fuera de la entidad federativa en donde reside.



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Juanita del Carmen González Chávez

Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

El FRENTE NACIONAL EN CONTRA DE VIOLENCIA VICARIA y la empresa ALTERMIND, han realizado investigaciones sobre este fenómeno social que impacta a las familias; a través de un levantamiento nacional de entrevistas se obtuvieron los datos siguientes:

- México con 34.7 millones de hogares, los cuales el 28.7 % lo encabezan las mujeres;
- En 2021 de enero a septiembre existió violencia familiar en 1.4 millones de hogares: los cuales se derivaron con el 40% violencia emocional, 21% violencia económica y/o patrimonial, 18% violencia física, 6.5 % violencia sexual;
- En México existen 43.5 millones de mujeres registradas mayores de 15 años, y de ahí el 22.5 % han reportado que han sufrido violencia por parte de **su** pareja que serán 5.17 millones de mujeres;
- En México, de acuerdo a datos del INEGI en 2019 se llegó a los 160,107 divorcios, con una tendencia al alza desde 2011, sin embargo con una caída sustancial derivado de la pandemia originada por el COVID-19 en el año 2020.
- Se logró identificar que los perfiles de las mujeres son entre 22 y 64 años, con un 47% con estudios universitarios, el 26 % con posgrados y declararon ser solteras cerca del 71%, con un promedio de 1.7 hijos mayores de 10 años, así pues el 81% son hijos del agresor, el 15 % de otra pareja y el agresor, 5% de otra pareja, el 64% no cuenta con pareja actualmente;
- El 80% de las personas que declararon haber sufrido violencia vicaria, declaro haber sido separada de sus hijas o hijos de forma inesperada con amenazas previas, y sin tener contacto con los menores;



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Juanita del Carmen González Chávez

Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

- Los procesos legales tardan entre 1 y 1.5 años (o más de 3 años), lo cual le dedican la tercera parte de su jornada laboral a llevar atención al proceso;
- Las víctimas no se sienten con protección por parte de la autoridad o instancia al momento de denunciar las sustracción o la violencia ejercida;
- Y algo grave es que no se les brinda ningún tipo de atención u orientación correcta de los procesos por parte de las instancias e instituciones que apoyan a las víctimas.

La violencia vicaria es una de las más crueles expresiones de la violencia de género, y la falta de tipificación como delito en América Latina hace que muchas mujeres y **sus hijos** sufran de abusos, en donde se tiene a la figura paterna como agresor.

El artículo 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.", en este sentido corresponde al Estado establecer condiciones legales que garanticen el desarrollo de la familia como unidad social sujeta a la protección constitucional, en donde de forma específica se debe buscar que se desarrolle en un ambiente libre de violencia.

A todo lo anterior se concluye que tenemos la gran oportunidad de desarrollar una estructura legal que apoye a las mujeres que sufren esta situación en términos legales, psicológicos y emocionales

El objetivo de la presente iniciativa es sentar las bases objetivas para primeramente visibilizar y conceptualizar a la violencia vicaria como un tipo de violencia que se debe combatir por medio de la ley y sus instituciones; en este sentido se propone la creación del tipo penal para castigar de cuatro a ocho años al hombre que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la mujer, y que dolosamente dañe a ésta, por sí o por interpósita persona, utilizando como medio a un



descendiente menor de edad o descendientes menores de edad de la víctima y generando un consecuente daño psicoemocional e incluso físico a los menores.

Asimismo desde el punto de vista del orden familiar y su procedimiento, se brindan herramientas a los jueces para que puedan proceder en favor de las mujeres cuando se detecte este comportamiento en lo que tiene que ver con patria potestad y guarda y custodia.

En función de las anteriores consideraciones, presentamos ante esta Soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.

Primero.- Se Adicionan las fracciones VII, del artículo 10 y XII del artículo 23 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit; para quedar de la siguiente forma:

Artículo 10.- (...)

VII.- **En los casos de violencia vicaria proporcionar atención y tratamientos psicológicos especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan la reunificación familiar entre las hijas e hijos con la madre y reparen el daño causado por dicha violencia.**

...

Artículo 23.- (...)





I. a XI. (...)

XII. Violencia Vicaria.- Aquella violencia contra la mujer que ejerce el hombre que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la víctima y que por sí o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas de ésta, para causarle daño, generando una consecuente afectación psicoemocional o incluso física a los menores.

Segundo.- Se adiciona el Capítulo VIII al Título Décimo Cuarto con sus respectivos artículos 313 BIS, el artículo 313 TER y el 313 QUATER al Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VIII

VIOLENCIA VICARIA

Artículo 313 BIS.- Comete el delito de violencia vicaria, el hombre que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la mujer, y que dolosamente dañe a ésta, por sí o por interpósita persona, utilizando como medio a un descendiente menor de edad o descendientes menores de edad de la víctima y generando un consecuente daño psicoemocional e incluso físico a los menores.

Se considera que existe la finalidad de dañar a la madre, utilizando como medio a las hijas e hijo de ésta, cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Cuando existan antecedentes de violencia familiar contra la mujer.
- II. Cuando sin orden de la autoridad competente, se sustraiga de la custodia o guarda de la madre a las hijas o hijos de ésta.



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Juanita del Carmen González Chávez

Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

- III. Existan amenazas del agresor hacia la víctima, de no volver a ver a las hijas o hijos, o tener la custodia de éstos.
- IV. Se evite la convivencia de los menores con la madre, teniendo ésta la custodia o guarda de los mismos.
- V. Exista cualquier acto de manipulación que tenga por objeto que las hijas o hijos menores de edad rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra la madre.
- VI. Dilatación de los procesos jurídicos existentes con la intención de romper el vínculo materno filial.
- VII. Muerte o suicidio de la madre y/o de sus hijas e hijos.

A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión.

Las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo si se incurre en daño físico a las hijas o hijos de la víctima.

Si el agresor devuelve a los menores a la madre en cualquier parte del proceso, la pena se podrá reducir de uno a cinco años de prisión.

Además de las sanciones descritas en este artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima y a las hijas e hijos de ésta.

Este delito se perseguirá de oficio y será imprescriptible.

Artículo 313 TER.- Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, cuando se trate de la investigación de algún delito del presente título, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días de multa, además será destituido e inhabilitado de seis a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.



Artículo 313 QUATER.- A los integrantes de la familia o pareja de hecho del sujeto activo del delito de violencia vicaria que ayuden en la comisión de este, se le impondrá de 1 a 4 años de prisión y deberán reparar los daños y perjuicios causados.

Tercero.- Se adiciona el artículo 507 TER del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit para quedar de la siguiente manera:

Artículo 507 TER.- (...)

El juez puede, en beneficio de los menores, modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva cuando se acredite que los menores han sido o están siendo utilizados como medio para cometer violencia vicaria, contra la madre de los mismos.

Los integrantes de la familia que incurran en violencia vicaria deben reparar los daños y perjuicios que se ocasione con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

Cuarto.- Se adiciona la fracción VI al párrafo segundo del artículo 316 C, del Código Civil para el Estado de Nayarit para quedar de la siguiente manera:

Artículo 316 C.- (...)

(...)

I. a V. (...)

VI.- Violencia Vicaria.- Aquella violencia contra la mujer que ejerce el hombre que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la víctima y que por sí o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Juanita del Carmen González Chávez

Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

de ésta, para causarle daño, generando una consecuente afectación psicoemocional o incluso física a los menores.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT; A 02 DE MAYO DE 2022.

DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ